

L U M B R E



El órgano interno de control: qué revisa en tu municipio y qué nunca hará por ti

Materia: Administración Pública Municipal

03/10/2026

Antes de empezar

En muchos ayuntamientos el síndico descubre el órgano interno de control el día en que le toca defenderse de él. Entrega el mapa antes del conflicto: qué es el control interno, cómo se arma el OCI según la ley de tu estado —bajo el contralor municipal o bajo la propia sindicatura—, qué significa el Sistema Estatal Anticorrupción para tu municipio y por qué el OCI nunca sustituirá tu vigilancia del patrimonio. Piso: LGRA y artículo 113 constitucional; el detalle orgánico es variable por estado.

QUÉ APRENDERÁS

- Explicar qué es el control interno municipal, qué hace el órgano interno de control (OCI), cómo se articula con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y dónde termina su función frente a la del síndico.

El control interno no es un departamento: es el sistema que revisa antes de que revise el de

fuera



Un órgano de control sin programa anual es una oficina con archivero: guarda papeles, no previene desvíos. Tu trabajo como síndico es conocer su programa y sus hallazgos antes de que lleguen a la prensa.

VIDEO

Principales funciones y atribuciones del Órgano de Control Interno Municipal

Video de apoyo en YouTube (tercero: canal de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero).
Lumbre no aloja ni controla el contenido enlazado.



Escanea para verlo en Lumbre

<https://www.youtube.com/watch?v=THUJLbuqnJA>

Empieza por diferenciar dos palabras que en el cabildo se usan como sinónimos y no lo son. El **control interno** es el sistema completo del municipio: reglas de procedimiento, autorizaciones, inventarios, segregación de funciones, registros contables y seguimiento —el conjunto de mecanismos por los que cada área se revisa a sí misma mientras opera (NORMA NACIONAL de principio: la LGRA ordena a los servidores públicos «observar las disposiciones de control interno aplicables», art. 49; su despliegue operativo es REGLA ESTATAL)—. El **órgano interno de control (OCI)** es la unidad concreta que, además de vigilar ese sistema, hace revisiones, recibe quejas y **investiga responsabilidades administrativas**. Donde no hay OCI funcionando, el municipio descubre sus problemas tarde y por la vía de la denuncia pública.

¿Y dónde cae tu municipio en el tablero grande? En el **Sistema Nacional Anticorrupción (SNAF)** (NORMA NACIONAL: CPEUM art. 113) que se refleja en el **Sistema Estatal (SEAF)** de tu entidad: el Comité de Participación Ciudadana del estado, la Comisión Ejecutiva Estatal y los órganos de control —estatal y municipales— forman la red que, en papel, ya no depende de la discrecionalidad del alcalde de turno. Tu sindicatura no «pertenece» al SEAF por decreto mío ni tuyo: **las leyes de responsabilidades de cada estado deciden si tu OCI municipal depende del contralor estatal, del ayuntamiento o —en varios estados— del propio síndico** (REGLA ESTATAL: en Baja California, Sonora o Sinaloa, por ejemplo, la sindicatura procuradora concentra contraloría interna y social; en el Estado de México la procuración recae en el síndico con contraloría aparte; en muchos municipios pequeños es una dirección de contraloría bajo presidencia). La pregunta útil nunca es «¿quién manda en teoría?», sino «¿quién firma mi dictamen según MI Ley Orgánica?».

La entrevista de los quince minutos (hazla en tu primer mes)

Cita al titular del OCI municipal y lleva estas cinco preguntas por escrito: **(1)** ¿Cuál es tu programa anual de revisión y qué obras o áreas entran este semestre? **(2)** ¿Cuántas quejas tienes abiertas y en qué materias (personal, obras, predial, proveeduría)? **(3)** ¿De quién dependes orgánicamente según nuestra Ley Orgánica: presidencia, cabildo o contraloría estatal? **(4)** Cuando el síndico pide revisar un expediente de recursos, ¿qué puedes entregarme y qué está reservado por proceso en curso? **(5)** ¿Qué observaciones de la cuenta pública anterior siguen sin solventarse? — Las respuestas te dicen en qué terreno juegas. Si el titular no puede contestar la 1 y la 3, tu municipio tiene OCI de nombre: ese hueco lo llenará primero la Auditoría Superior del estado y después la opinión pública.

Ahora la línea que debes tener clara desde antes de firmar cualquier acuerdo: **el OCI no es tu oficina de auditoría personal ni la del presidente municipal; es el sistema que nos revisa a todos** (NORMA NACIONAL: LGRA art. 3, todos los integrantes del ayuntamiento son servidores públicos; arts. 51-64, catálogo de faltas aplicable sin fuero). Y, al mismo tiempo, **el OCI nunca hará tu función constitucional**: la «administración del patrimonio municipal» que el artículo 115 fracción I reserva a los síndicos (NORMA NACIONAL) no se delega. Un contralor que dictamina no inventaría tus bodegas; una revisión anual no sustituye tu vigilancia sobre el inventario de bienes, los contratos de arrendamiento que tu municipio firma y los predios que nadie pisa desde 1998. La buena práctica de trabajo en equipo (BUENA PRÁCTICA, no obligación) es simple: **el OCI te informa sistemáticamente lo que encuentra; tú le llevas lo que vigilas en patrimonio; y ambos escalan al cabildo con la misma información, no con versiones distintas**. El municipio donde síndico y contralor se enteran de un desvío por caminos diferentes tiene dos sistemas de control peleados y cero control real.

Y una advertencia de debido proceso que toda autoridad electa ignora hasta que la recibe: cuando el OCI te investiga, tienes **derecho de audiencia, plazo y prueba** dentro del procedimiento de responsabilidades (NORMA NACIONAL de arquitectura: CPEUM art. 113 y LGRA; procedimiento y autoridades = ley local). Eso significa dos cosas que te incumben como síndico: no puedes «resolver» una investigación de un jalón (obstruir o presionar sobre el OCI es terreno de falta grave: abuso de funciones, art. 57; encubrimiento, art. 62), y tampoco debes paralizarte por ella: **una investigación en curso no es inhabilitación; lo que inhabilita es la resolución firme**. Tu defensa se construye con el mismo material que uses para vigilar a otros: expediente ordenado, firmas trazables y decisiones documentadas en actas de cabildo.

1. Tu municipio acaba de crear una dirección de contraloría y en la primera sesión del cabildo el presidente propone que «la contraloría le reporte directamente a él para ser más eficiente». Como síndico, la lectura correcta del acuerdo es:

- ☐ Es un detalle organizativo sin consecuencias: quien reciba el reporte de la contraloría no altera el control interno del municipio
- ☐ Puede ser legal según tu Ley Orgánica, pero concentrar el reporte de contraloría en el presidente debilita la independencia del OCI y te obliga a exigir informes también al cabildo y a la sindicatura, porque el control no puede revisar con imparcialidad a quien lo dirige
- ☐ Es ilegal en todo México: la LGRA prohíbe expresamente que la contraloría municipal dependa del presidente municipal
- ☐ Es irrelevante porque las contralorías municipales solo existen en estados con Sistema Estatal Anticorrupción

2. Empareja cada actor del sistema de control municipal con la función que le toca de acuerdo con el marco nacional (y el detalle local, siempre variable):

2.	Órgano interno de control (OCI) del municipio	-----
2.	Auditoría Superior del estado	-----
2.	Auditoría Superior de la Federación (ASF)	-----
2.	Comité de Participación Ciudadana del SEAF	-----

Opciones: Control interno, revisiones, quejas e investigación de responsabilidades administrativas de servidores municipales (arts. 49 y 51-64 LGRA; adscripción = REGLA ESTATAL) · Revisión externa de la cuenta pública estatal y municipal conforme a la ley local de fiscalización · Fiscalización de los recursos federales ejercidos por el municipio (participaciones y convenios con etiqueta de recurso federal) · Brazo ciudadano del sistema anticorrupción: vigilancia de la política estatal y enlace con contraloría social

3. Ordena la ruta que sigue una queja ciudadana por un posible desvío en una obra municipal, desde que entra al OCI hasta la sanción (trazo general; plazos y nombres exactos varían por estado):

La queja o denuncia se recibe en el OCI (o se detecta en revisión) y se desahoga el expediente de investigación _____

El OCI resuelve si archiva o fundamenta probable falta administrativa conforme a la LGRA y la ley local _____

Si hay falta grave con implicaciones penales, se da vista al Ministerio Público en paralelo al procedimiento administrativo _____

Se dicta resolución en el procedimiento de responsabilidades, con audiencia y pruebas del presunto responsable _____

La resolución firme produce sanciones (amonestación a inhabilitación) y se reporta a los sistemas estatal y nacional _____

4. Cuando la Ley Orgánica de tu estado concentra la contraloría interna en la sindicatura, el síndico queda fuera de toda revisión porque sería juzgarse a sí mismo.

☐ Verdadero

☐ Falso

5. El _____ interno es el sistema de reglas y registros con el que cada área se revisa al operar; el OCI además de vigilarlo recibe quejas e investiga _____ administrativas; y ningún organigrama exime al síndico de su reserva constitucional de cuidar el patrimonio y la defensa _____ del ayuntamiento.

ACTIVIDAD
INTERACTIVA
DISPONIBLE
EN LUMBRE

6. El actas de la primera sesión de cabildo describe cuatro acuerdos de control interno. Uno de ellos es una trampa clásica que el síndico debe señalar antes de votar. Encuéntrala:



7. Antes de tu tercera sesión de cabildo, arma tu hoja de control del municipio en media cuartilla: (1) localiza en tu Ley Orgánica a quién pertenece la contraloría interna y si tu cargo la concentra o no —cita el artículo: citar o no citar decide la conversación—; (2) anota los cinco riesgos de patrimonio que ya identificaste (bodega sin inventario, predio sin título, arrendamiento vigente sin contrato visible, vehículo oficial asignado «de palabra», obra sin regla de cierre) y cruza esa lista con el programa anual del OCI: los tres que no estén en su programa son tu agenda propia de revisión; (3) redacta en tres líneas la propuesta de acuerdo para que el OCI informe al cabildo y a la sindicatura cada semestre. Si descubres que en tu municipio no hay OCI sino «un abogado de confianza de presidencia», titula esa hoja «primer problema del periodo» y llévala al siguiente punto: crear la unidad con su programa y presupuesto es un acuerdo que tu voto construye.

Regla de lectura: el organigrama del control siempre está en la ley local; lo que nadie pone en la ley es la costumbre de revisarlo.

1. Control interno es el sistema; OCI es la unidad que lo vigila, recibe quejas e investiga responsabilidades.
2. La adscripción del OCI municipal (contraloría, sindicatura o cabildo) es REGLA ESTATAL: lee TU Ley Orgánica antes de discutir.
3. El 115 fr. I reserva patrimonio y defensa jurídica al síndico: ningún organigrama te delega esa vigilancia a la contraloría.
4. Investigado no es inhabilitado: el debido proceso exige audiencia y prueba, y la resolución firme es lo que sanciona.
5. Síndico y OCI que se enteran de un desvío por caminos distintos tienen dos controles peleados y control real: cero.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE
EN LUMBRE

8. Chequeo: mapa del control municipal



Siguiente: *Tú también eres revisado: la sindicatura ante el órgano de control* — qué hacer cuando el OCI te investiga, cómo se blinda tu firma y por qué tu mejor defensa es el mismo expediente que exiges a los demás.

Referencia curricular

Materia:	Administración Pública Municipal
-----------------	----------------------------------

Versión interactiva completa (con actividades, videos y autoevaluación):



<https://lumbre.lat/object/sin-con-r01-0a01>

Material educativo generado desde Lumbre · lumbre.lat